

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 5657 DE 2010”**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 01 de 1984, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, se pronuncia frente a los hechos de la Actuación Administrativa No. 5657 de 2010, teniendo en cuenta los siguientes:

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	5657 DE 2010 – SIACTUA 3260
PRESUNTO INFRACTOR	CONJUNTO RESERVA DE LA SIERRA
DIRECCIÓN	CARRERA 7 # 126 - 30
ASUNTO	RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO

I. ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició en atención al radicado 2010-012-005460-2 del 25 de mayo de 2010, documento en el cual el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público le solicita al Representante Legal de la Constructora Marín Valencia S.A., la entrega de la zona de sección. (Fls.1-5).

El 1 de julio de 2009 se avocó conocimiento por la infracción al Régimen Urbanístico Ley 388/97 respecto al inmueble ubicado en la Carrera 7 # 126 - 30. (fl. 6).

Posteriormente, el 11 de agosto de 2011 se presentó en esta entidad la señora Yenny Alexandra Mora Castillo identificada con cédula de ciudadanía 52.192.084, en su calidad de administradora del edificio ubicado en la carrera 7 # 126 – 30, con el ánimo de rendir diligencia de exposición de motivos. (fl. 8).

El 28 de septiembre de 2011, se presentó en esta entidad el señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 91.280.360 como apoderado general de la Sociedad Urbanizadora Marín Valencia, con el ánimo de rendir diligencia de exposición de motivos. (fl. 11).

En atención a la orden de trabajo 812-2013, la Ingeniera Dora Alix Hernández Ceballos el 1 de octubre de 2013, realizó visita de inspección vigilancia y control al predio ubicado en la Carrera 7 # 126 - 30, plasmando en el informe técnico que observa obra en construcción sin afectación al espacio público y en las observaciones agregó que:

“ATENDIENDO LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA SE INFORMA QUE SE REALIZA VISITA A LA AV. CARRERA 7 NO. 126-30 DEL PROYECTO RESERVA DE LA SIERRA.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: SE OBSERVA EL PROYECTO RESERVA DE LA SIERRA DE LA CONSTRUCTORA MARVAL, SEGÚN INFORMACIÓN POR PARTE DE LA CONSTRUCTORA EL PROYECTO TIENE PROYECCIÓN DE TERMINAR EN SU TOTALIDAD EN CINCO AÑOS APROXIMADAMENTE, Y POR EL TIEMPO CONSTRUCCIÓN DE CADA TORRE SE TIENE SE RESPECTIVA LICENCIA DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 5657 DE 2010”

CONSTRUCCIÓN. POR TAL MOTIVO HASTA TANTO NO SE TERMINE EN SU TOTALIDAD DEL PROYECTO NO SE REALIZA ENTREGA DE LAS ZONAS DE CESION OTORGADAS AL DISTRITO MEDIANTE LA LICENCIA DE URBANISMO.

INFORMACIÓN POR PARTE DE LA DIRECTORA MARTHA RAMÍREZ: INFORMA QUE EN EL MOMENTO DE FINALIZAR EL PROYECTO SE REALIZARA LA RESPECTIVA ENTREGA DE LAS ZONAS DE CESION AL DISTRITO, DEBIDO A QUE ESTAS ZONAS SIENDO UTILIZADAS PARA MANIOBRAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL PROYECTO.” (Fls.2-3).

Así las cosas, el 13 de octubre de 2021, la Arquitecta Karina Díaz Lora en atención a la orden de trabajo OT 656-21, realizó visita de verificación y control urbanístico al predio ubicado en la Carrera 7 # 126 - 30, plasmando en el informe técnico IT – KADL 239-21 que no observa obra en construcción ni afectación al espacio público y que la edificación cuenta con una vetustez de más de diez (10) años, agregando en las observaciones que:

“EN VISITA TÉCNICA REALIZADA AL PREDIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 7 #126-30 CONJUNTO RESERVA DE LA SIERRA SE EVIDENCIA: 1. NO EXISTE INFRACCIÓN URBANÍSTICA AL MOMENTO DE LA VISITA 2. EXISTE CASETA DE VIGILANCIA QUE PERTENECE A LA PROPIEDAD DEL CONJUNTO Y SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE CONSTRUCCIÓN. 3. NO SE EVIDENCIA OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN EL PREDIO.” (fls. 58-60).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

“ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:”

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)”

“9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. (...)”

Que el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

Que el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes Municipales y Distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 5657 DE 2010”

Que el presente acto se basará jurídicamente en lo previsto en el Decreto 01 de 1984, por cuanto esta actuación administrativa se inició en el año 2009.

III. CASO EN CONCRETO

Una vez analizadas todas las pruebas que obran en el expediente, y teniendo en cuenta que el presente acto se trata de un proceso administrativo sancionatorio en el que se encuentra finalizada la etapa de averiguación preliminar de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, encuentra este despacho que es procedente la terminación y el archivo del expediente No. 5657 de 2010, lo anterior basándonos en el informe técnico IT – KADL 239-21, documento en el cual, el profesional plasmó que en dicho predio no se evidencia infracción urbanística ni se presenta afectación al espacio público, considerando lo anterior, procede esta entidad a dar aplicación a lo establecido en la norma ya citada.

De otra parte, considera este despacho que es necesario realizar el traslado del folio 68 del expediente a las Inspecciones de Policía con el fin de que se aperture la correspondiente actuación por el presunto incumplimiento en la entrega de las zonas de cesión Tipo A. Dicha remisión se realiza teniendo en cuenta lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016.

En consecuencia, este despacho no encuentra fundamento fáctico ni jurídico para continuar con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente dar por terminada la actuación y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente actuación y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con radicado 5657 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Profesional Especializado código 222 grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como al administrador del Conjunto Reserva de la Sierra P.H., y/o quien haga sus veces conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y, envíese al archivo inactivo, una vez quede en firme el presente acto.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Profesional Especializado código 222 grado 24 para **REMITIR** para reparto a Inspecciones de Policía, copia del informe técnico IT – KADL 239-21, a fin de que se realice la correspondiente actuación en el predio ubicado en la Carrera 7 # 126 - 30 de esta ciudad, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 5657 DE 2010”

podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o cinco (5) días siguientes a esta, o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Dennis Quiceno. - Abogada Contratista- Área de Gestión Políciva y Jurídica
Revisó: Manuel Alfonso Coca Chinome. -Abogado Contratista - Área de Gestión Políciva y Jurídica.
Revisó: Juan Carlos Galvis Martínez. - Asesor del Despacho
Revisó y aprobó: Henry Javier Peña Cañón -Profesional Especializado 222-24- Área de Gestión Políciva y Jurídica

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERIA LOCAL DE USAQUÉN _____